

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2023**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta para que se emitan los correctivos del caso, respecto al trámite adelantado en el cuaderno número uno. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticuatro de Febrero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0479

Encontrándose el proceso al Despacho y luego de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y estudio exhaustivo expediente, encuentra esta judicatura que el trámite adelantado en el cuaderno número uno, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar la actuación procesal, se tiene que, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de VÍCTOR ALFONSO FULA y MARTHA LIGIA RAMÍREZ CARDONA.

Seguidamente se emitió auto de seguir adelante la ejecución de fecha 28 de octubre de 2022, sin embargo, por un error involuntario, el auto sustanciado correspondía al proceso 2022-0749, en tanto las partes, trámite y contenido en general concuerdan exactamente con ese proceso, no obstante, se digitó 2022-0479, siendo desanotado en el estado 088 de fecha 31 de octubre de 2022.

Que, en ese mismo error, fueron liquidadas las costas, la demandante también incurriendo en el mismo error presenta la liquidación de crédito y posteriormente solicita aclaración del auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que la parte demandada aún no se encontraba notificada, sin embargo, se emite el auto de fecha 31 de enero de 2023, corrigiendo el auto que libra mandamiento de pago y aprobando la liquidación de crédito y costas, lo cual no corresponde a la realidad procesal.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que les asiste a las partes, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de octubre de 2022 y 31 de enero de 2023 y todas las decisiones y actuaciones que se desprendan de éstas,

para en su lugar, requerir a la parte demandante para que proceda a surtir la notificación de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** la providencia calendada 28 de octubre de 2022 y 31 de enero de 2023, junto con todas las decisiones y actuaciones que se desprendan de ellas, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN SU LUGAR,** requerir a la parte demandante para que proceda a surtir la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 27 de febrero de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 013

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

iquc